



Superintendencia de
Industria y Comercio



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 79896

Ref. Expediente N° NC2019/0002160

Por la cual se deniega una Patente de Modelo de Utilidad

LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 5° del artículo 20 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 7 de marzo de 2019 con el N° NC2019/0002160, por JUAN PABLO BUITRAGO AGUIRRE, presentó la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada: "COMPOST PET".

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 858 el 30 de abril de 2019, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio No. 6790 de 25 de julio de 2019, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante presentó junto a la respuesta radicada el 4 de abril de 2023 nuevas reivindicaciones 1 a 12 que reemplazan las originalmente presentadas. Sin embargo, no se acepta el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que no se ajusta a las prescripciones contenidas en los artículos 83 y 85 de la Decisión 486, sumado al no cumplimiento de lo indicado en el Título X de la Circular Única en el numeral 1.2.2.3., toda vez que no se pagó el examen de patentabilidad para el nuevo capítulo reivindicatorio como consecuencia de la conversión de modelo de utilidad a patente de Invención, como se señala en las líneas subsiguientes de esta Resolución. En consecuencia, se tendrá en cuenta el capítulo reivindicatorio presentado con el radicado N° NC2019/0002160 el 07 de marzo de 2019.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación, los cuales se reducirán a la mitad. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo establecido en el artículo 40 quedará reducido a doce meses."*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial"*.

Asimismo, el artículo 81 de la Decisión 486 indica *"Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía. Los modelos de utilidad se protegerán mediante patentes"*.



Resolución N° 79896

Ref. Expediente N° NC2019/0002160

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 9 no cumplen los requisitos indicados. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Objeto de la invención

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de proporcionar un dispositivo y un proceso para transformar las heces de animales domésticos en abono aprovechable para silvicultura y jardinería.

Para resolver este problema técnico, la solicitud describe un proceso de transformación de un residuo orgánico por medio del compostaje donde se aplica un material de tapado, mezclar por medio de unas aspas e inyectar aire en el centro del compostador.

Cambio de Modalidad (Art. 83 Decisión 486)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 83, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que señala: “El solicitante de una patente de modelo de utilidad podrá pedir que su solicitud se convierta en una solicitud de patente de invención o de registro de diseño industrial, siempre que la materia objeto de la solicitud inicial lo permita. A efectos de esto último deberá cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 35”.

Al respecto se debe indicar, que sí bien el solicitante solicitó la conversión de modalidad bajo el radicado NC2020/0014550 el 24 de noviembre de 2020 y la misma fue objeto inicialmente de aceptación por parte de esta Dirección el 5 de enero de 2021, tampoco es menos cierto, que tal determinación dentro del trámite fue incorrecta, por cuanto, de una verificación de oficio adelantada por parte de este Despacho se evidenció que no se cumplía con el lleno de las condiciones establecidas bajo las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.3.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para tal fin.

Por lo tanto, mediante el Oficio N° 19069 del 28 de octubre de 2024 se procedió a dar aplicación al artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a fin de corregir dicha irregularidad y dejar sin efecto jurídico la aceptación inicialmente dada sobre la solicitud de cambio de modalidad, de conformidad con las razones y argumentos expuestos en el ya mencionado oficio. Por tal razón, la presente decisión se toma sobre una solicitud de patente de modelo de utilidad.

No se consideran modelos de utilidad (Art. 82 Decisión 486)

Según lo dispuesto en el artículo 82 de la Decisión 486: “No se considerarán modelos de utilidad: las obras plásticas, las de arquitectura, ni los objetos que tuvieran únicamente carácter estético. No podrán ser objeto de una patente de modelo de utilidad, los procedimientos y las materias excluidas de la protección por la patente de invención”. Por tal razón, el objeto de las reivindicaciones 1 a 9, que se refieren a un proceso de transformación de un residuo orgánico, por lo cual no pueden ser protegidas por la modalidad de modelo de utilidad. Teniendo en cuenta lo anterior, no es posible realizar un examen de patentabilidad vía modelo de utilidad para la materia contenida en las reivindicaciones del radicado N° NC2019/0002160 del 7 de marzo de 2019.

Reivindicaciones (Art. 30 Decisión 486)

El capítulo reivindicatorio no es claro porque:

Resolución N° 79896

Ref. Expediente N° NC2019/0002160

La estructura de las reivindicaciones no permite identificar con claridad el objeto a proteger y las características que lo definen, dado que se mezcla características de proceso y de producto. Al respecto, cada reivindicación no se presentó conservando la estructura: "Preámbulo - enlace gramatical - parte característica". El preámbulo debía indicar cuál es el objeto de la invención, que suele coincidir con el título de la invención (aparato, proceso, etc.) y las características técnicas conocidas en el estado de la técnica. Por su parte, la parte característica debía indicar las características técnicas que el solicitante desea proteger y que podían haber distinguido la invención de los restantes conocidos. Estas dos partes debían estar separadas por el enlace gramatical "caracterizado por".

Las reivindicaciones 1, 3 a 5 y 8 presentan como características técnicas esenciales de la invención ventajas técnicas en las expresiones: "(...) *que ayudan a estabilizar y desarrollar un proceso de transformación del residuo de manera controlada*", (...) "*esto para lograr la eliminación de los patógenos presentes en las heces de los animales*" (reiv. 1), "(...) *generando las condiciones óptimas para la vida microbiana*" (reiv. 3), "(...) *por medio de la convección principio de termodinámica hace que suba ya que la parte superior del compostador genera calor por el proceso de captación de radiación debido al material de acero con el cual esta (sic) hecho y hace que el aire cálido succione el frío generando una ventilación por convección que incorpora aire al centro de la composta y logra mantener el equilibrio entre la temperatura y la humedad en proceso de transformación del residuo*" (reiv. 4), "(...) *permitiendo su degradación en menor tiempo*" (reiv. 5), "(...) *con el principio de que la pala es biodegradable y se puede incorporar en el proceso de compostaje*" (reiv. 8) las cuales no se aceptan como características técnicas, ya que no definen específicamente la invención.

La expresión "(...) *por medio de la convección principio de termodinámica* (...) " (reiv. 4) menciona que la convección es uno de los cuatro principios fundamentales de la termodinámica, sin embargo, esto no es cierto, ya que la convección es una forma de transferencia de calor, y no uno de los principios fundamentales de la termodinámica.

La expresión: "(...) *alrededor de*" (reiv. 1), es imprecisa, por lo que no limita adecuadamente el alcance de las reivindicaciones.

La expresión "(...) *mantener la humedad en el orden del 40% al 60% generando las condiciones óptimas para la vida microbiana*" (reiv. 3), hace referencia a un resultado a alcanzar y no define la invención, puesto que las reivindicaciones incluirían no sólo la solución propuesta por la solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado.

La expresión "(...) *donde se logra*" (reiv. 3 a 9) utilizada como preámbulo sugiere que la materia a la que precede es un resultado de las operaciones reclamadas en las reivindicaciones, y no etapas del proceso o condiciones técnicas de este.

De la lectura del capítulo reivindicatorio y descriptivo se infiere que el dispositivo desarrollado por el solicitante para llevar a cabo el proceso de compostaje reclamado también es parte de lo que busca proteger el solicitante, pero dicho dispositivo no se encuentra reclamado de forma independiente en el capítulo reivindicatorio.

Dibujos (Art. 28 Decisión 486)

Los dibujos presentados no presentan numeración, lo que dificulta su lectura al no presentar una secuencia clara de estos, lo cual dificulta la comprensión de la solicitud al no encontrar tampoco relación con la memoria descriptiva.

Resolución N° 79896

Ref. Expediente N° NC2019/0002160

Los dibujos contienen rótulos (docs. 01-05, 01-08, 01-11) y cotas (docs. 01-03, 01-05, 01-08 a 01-13) que restan claridad a estos. Adicionalmente, los dibujos (docs. 01-06, 01-07, 01-14, 01-15) no se presentan siguiendo las normas del dibujo técnico

Respuesta a los argumentos del solicitante

En lo referente a la respuesta del solicitante realizada el 11 de septiembre de 2019, donde indica las correcciones hechas sobre la descripción y las reivindicaciones, así como la conversión de la solicitud a patente de invención, esta Oficina manifiesta que el examen de patentabilidad como patente de invención no se realizó debido a los inconvenientes durante el trámite, al no responder el solicitante los requerimientos por parte de este Despacho. En efecto, se indica que se requirió al señor solicitante por medio del Oficio N° 15466 el 30 de septiembre de 2021 para que se pagara la tasa correspondiente al examen de patentabilidad para patente de invención bajo el tenor del Artículo 17 del CPACA, una vez procesada la solicitud de conversión de modelo de utilidad a patente de invención, como se mencionó líneas arriba.

Sin embargo, al 03 de noviembre de 2021, el solicitante no efectuó el pago por dicho concepto, además del pago de dos reivindicaciones adicionales como consecuencia de las reivindicaciones modificadas allegadas por el solicitante. Finalmente, se advierte que a la fecha el solicitante no efectuó pago alguno o complemento de información para continuar con el trámite, y aunado a las razones previas en esta resolución, lamentablemente no se encuentran razones para continuar con este trámite y, en consecuencia, se decide denegar esta solicitud.

Que de acuerdo con el objeto reclamado, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “DISPOSITIVO Y PROCESO PARA EL COMPOSTAJE DE HECES”.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, la Directora de Nuevas Creaciones,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Denegar la patente de modelo de utilidad para la creación titulada:

“DISPOSITIVO Y PROCESO PARA EL COMPOSTAJE DE HECES”

ARTÍCULO 2: Notificar el contenido de la presente resolución a JUAN PABLO BUITRAGO AGUIRRE advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación, ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 17 de diciembre de 2024

LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES,



Sandra Isabel Calderon Rodriguez



**Superintendencia de
Industria y Comercio**



Resolución N° 79896

Ref. Expediente N° NC2019/0002160

